



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a realizar estudio de la presente demanda Ejecutiva laboral, estableciéndose que esta adolece de las siguientes falencias que la hacen inadmisibles a voces del **Art 28 del CPTSS**, las cuales deben ser previamente corregidas. A saber:

**1. De los requisitos formales - Artículo 25 del Estatuto Procesal del Trabajo:**

- a.) Conforme a lo reglado en el **numeral 1º de la citada norma procesal**, se indica que, la demanda debe contener la designación del Juez a quien se dirige; en razón a ello se le solicita al actor, para que modifique la información contenida en su libelo frente a este aspecto, pues allí, se enuncia que el Juez a quien se dirige la presentación es el Promiscuo municipal de Bucaramanga Santander, circunstancia que no guarda consonancia con la realidad procesal.
- b.) Con el fin de dar cumplimiento a lo reglado en **numeral 2º - art. 25 del CPTSS**, frente al contenido de la demanda, el cual dispone “...el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas...”.

Expone el demandante que la demanda esta dirigida en contra del establecimiento de comercio Creative Adventure con Nit. 9000364071 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, representado legalmente por la señora Yudy Paola Navarro Castro; no obstante, advierte el Despacho, que en el acta de conciliación N° 1582 celebrada el 9 de octubre de 2019 –documento que constituye el título base de recaudo de la presente actuación- la señora Yudy Paola Navarro Castro si actuó en dicha diligencia, sin embargo no se avizora que lo haya hecho en calidad de representante del establecimiento de comercio Creative Adventure con Nit. 9000364071.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora que haga las modificaciones del caso, tanto en el libelo –hechos, pretensiones, lugar de notificaciones- como en el poder que se otorgó para iniciar la presente acción.

- c.) Conforme a lo previsto en el **numeral 6º - Art. 25 del CPTSS** “...Lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado...”.

Se le solicita al actor, que, la pretensión primera de la demanda, sea modificada, teniendo en cuenta cual fue la persona que se obligó en la diligencia de conciliación celebrada el 9 de octubre de 2019; pues se reitera, en el acta de conciliación aportada con la demanda, no aparece expreso que la señora Yudy Paola Navarro



Castro haya participado en calidad de representante legal del establecimiento de comercio Creative Adventure.

d.) Indica el **numeral 7º - Art. 25 del CPTSS**, que, en la demanda se enunciaran los hechos y omisiones que le sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

Sobre el particular, se le indica al actor, que debe adecuar la narrativa de los hechos **1, 3, 4 y 9**, pues en ellos se encuentra el relato de situaciones que contiene más de un supuesto; apartándose de la técnica para presentar un hecho en concreto. Se indica que cada supuesto debe hacer alusión a una sola situación fáctica, de manera tal, que admitan una única respuesta en concreto.

e.) Conforme a lo previsto en el **numeral 8º - Art. 25 del CPTSS**; se establece que los fundamentos y razones de derecho relacionados, no corresponden al proceso que se pretende adelantar, ni la regulación normativa presentada se acompasa con las normas sustanciales y procedimentales de orden laboral. Razón por la cual, el mencionado acápite debe estar apoyado con mayor argumentación jurídica, acorde con el ordenamiento legal que regula el tema y demás fuentes auxiliares del derecho.

### **3. En cuanto a los demás requisitos Previstos en la ley-**

a.) Precisa el art. **Art. 26 del CPTSS**, que la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. Poder. Sobre el particular, se le solicita a la parte actora, para que, a voces del art. 74 del C.G. del P. –aplicable a la presente actuación por remisión expresa del art. 145 del CPTSS- determine con claridad, la clase de acción que se pretende adelantar, el objeto de la misma y contra quien se dirige el libelo, circunstancias que no se encuentran expresadas en el anexo allegado a esta demanda.

**2. Presentación de la subsanación a la demanda.** Aclarado lo anterior, como lo dispone el **art. 28 C.P.L. y S.S.** Se devolverá esta demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias señaladas. **Así mismo**, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito.

**Con todo**, en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 04-jun-2020**; se requiere que la demanda subsanada se remita al correo electrónico [j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co); en formato PDF con sus nuevos anexos, en la que igualmente se debe indicar, el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; so pena de tenerla por no subsanada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: Jorge Orlando Cala Ramírez  
Demandado: Creative Adventure  
Radicado: 6875531030012022-00020-00  
Auto Devuelve demanda para Subsananar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO.** DEVOLVER la presente demanda Ejecutiva Laboral promovida por JORGE ORLANDO CALA RAMÍREZ, por intermedio de apoderado, en contra del establecimiento de comercio CREATIVE ADVENTURE para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsanen las falencias señaladas.

**SEGUNDO.** El reconocimiento de personería al profesional del derecho CRISTIAN ANDRÉS BARAJAS RODRÍGUEZ queda supeditado a que se hagan las correcciones indicadas en esta providencia al poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063fb86e1e9e3de867e5e6aa633944d79729aa8826a8105e4f45914449fc7629**

Documento generado en 08/03/2022 08:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>